

Expedientillo
Electoral
094/2026

Clasificación Archivística: TET/SA/2S.6/094/2026

Formado con el escrito signado por Elena Macias Díaz y Alicia Cuamatzi Vázquez, en su carácter de Presidenta Municipal y Tesorera Municipal, ambas del Municipio de Lázaro Cárdenas, Tlaxcala, por medio del cual promueve Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano en contra de la Resolución de ocho de junio de dos mil veintiséis, emitida por el Tribunal Electoral de Tlaxcala, dictada dentro del Expediente: TET-JDC-001/2026.

Clasificación Archivística

Código Fondo	Código Área Administrativa generadora	Código Sección	Código Serie	Número consecutivo	Año
TET	SA	2S	6	094	2026
Tribunal Electoral de Tlaxcala	Secretaria de Acuerdos	Asuntos Jurisdiccionales	Expedientillo		

RECIBIDO
OFICIALÍA DE PARTES

ASUNTO: SE PRESENTA JUICIO
PARA LA PROTECCION DE LOS
DERECHOS POLITICO-ELECTORALES
DEL CIUDADANO

Recibo: Escrito de Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de dieciséis de junio de dos mil veintiséis, con dos firmas originales, constante de una foja tamaño oficio, escrita por su anverso. Al cual Anexa:

1. Escrito de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano de dieciocho de junio de dos mil veintiséis, con dos firmas originales, constante de nueve fojas tamaño oficio, escritas por su anverso.
2. Copia Certificada de Constancia de Mayoría y Validez de la Elección de Presidencia Municipal de cinco de junio de dos mil veintiséis, para el cargo de Presidenta Municipal de Lázaro Cárdenas, constante de una foja tamaño carta, escrita por ambos lados.
3. Copia Certificada de Nombramiento como Tesorera Municipal, constante de una foja tamaño carta, escrita por ambos lados.

Lic. Eric Kevin Amaro Alvarez
Oficialía de Partes



**C. MAGISTRADA TITULAR DE LA TERCERA PONENCIA
INTEGRANTE DEL PLENO DEL HONORABLE
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA**

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
ACTO RECURRIDO: LA RESOLUCION
DE FECHA OCHO DE JUNIO DEL AÑO 2026
EMITIDO POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA
DENTRO DEL EXPEDIENTE TET-JDC-001/2026

Las suscritas **ELENA MACIAS DIAZ** y **ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ**, promoviendo la primera de las nombradas en mi carácter de Presidenta Municipal y la segunda de las nombradas en mi carácter de Tesorera Municipal, ambas del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlax., personalidad que se encuentra debidamente acreditada en las constancias que integran el expediente TET-JDC-001-2026; señalando como domicilio para recibir notificaciones el correo electrónico oscarcc_1982@hotmail.com, así como para que tenga acceso al presente expediente al Licenciado en Derecho Francisco Muñoz Flores, ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos por nuestra representación:

Que por medio del presente escrito venimos a presentar JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra de la resolución d fecha ocho de junio del año en curso, dictada dentro del expediente **TET- JDC-001/2026**, mismo que acompañamos al presente escrito y que solicitamos sea remitido a la **Sala Regional de la Cuarta Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación**, con sede en la Ciudad de México, Para su sustanciación.

UNICO.- Tenernos por presentes en tiempo y forma promoviendo el medio de impugnación que se acompaña ye n consecuencia dar el trámite legal correspondiente por estar ajustado conforme a derecho.


"PROTESTAMOS LO NECESARIO"

Tlaxcala, Tlax; a los dieciséis de junio del año dos mil veintiséis



C. ELENA MACIAS DIAZ

Presidenta Municipal Constitucional de Lázaro Cárdenas, Tlax.



C. ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ

Tesorera del Municipio Constitucional de Lázaro Cárdenas, Tlax.

EXPEDIENTE: _____

**JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS
POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO**

PROMOVENTE: ELENA MACIAS DIAZ y
ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ
PRESIDENTA y TESORERA DEL
AYUNTAMIENTO DE
LAZARO CARDENAS, TLAXCALA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
TRIBUNAL ELECTORAL DE TLAXCALA

**MAGISTRADOS DE LA SALA REGIONAL
DE LA CUARTA CIRCUNSCRIPCION PLURINOMINAL
TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION**

Las suscritas **ELENA MACIAS DIAZ y ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ**, promoviendo la primera de las nombradas en mi carácter de Presidenta Municipal y la segunda de las nombradas en mi carácter de Tesorera Municipal, ambas del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlax., personalidad que se encuentra debidamente acreditada en las constancias que integran el expediente TET-JDC-001-2026; señalando como domicilio para recibir notificaciones el correo electrónico oscarcc_1982@hotmail.com, así como para que tenga acceso al presente expediente al Licenciado en Derecho Francisco Muñoz Flores, ante usted con el debido respeto comparecemos y exponemos por nuestra representación:

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracción IX, 41 párrafo tercero, fracción VI y 99, párrafo cuarto, fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 79 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, por el medio del presente recurso, venimos a promover JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANIA, en contra de la resolución de fecha ocho de junio del año en curso, dictado por la autoridad responsable dentro del expediente TET-JDC-001/2026, NOTIFICADA EL DIA DIECISEIS DE JUNIO DEL AÑO EN CURSO, por lo anterior en cumplimiento al artículo 9 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, fundamos y motivamos los agravios conforme lo siguiente:

- I. HACER CONSTAR EL NOMBRE DE LOS ACTORES;** Ha quedado precisado en el proemio de este escrito.
- II. LA FECHA EN QUE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA FUE NOTIFICADA, O EN SU DEFECTO, LA FECHA EN QUE TUVO CONOCIMIENTO DE LOS MISMOS;** el día dieciséis de junio del año

dos mil veintiséis.

III. INDICAR DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES: Para tal efecto señalamos el correo electrónico

oscarcc1982@hotmail.com

IV. EL NOMBRE Y DOMICILIO DEL TERCERO O TERCEROS INTERESADOS, SI LOS HUBIERE: Con tal personalidad señalamos a los CC. ELEUTERIO ROLDAN GONZALEZ y JESUS DOMINGO MORENO MENDOZA, en su carácter de Primer y Tercer Regidor del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlax.

V. IDENTIFICAR EL ACTO O RESOLUCION IMPUGNADA Y LA AUTORIDAD O PARTIDO POLITICO RESPONSABLE DEL MISMO;

Lo es en este caso lo es el auto o resolución de fecha ocho de junio del año en curso, dictado por la autoridad responsable dentro del expediente TET-JDC-001/2026

VI. MENCIONAR DE MANERA EXPRESA Y CLARA LOS HECHOS EN QUE SE BASA LA IMPUGNACIÓN, LOS AGRAVIOS QUE CAUSE EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADA Y LOS PRECEPTOS PRESUNTAMENTE VIOLADOS; los cuales se describen en el capítulo correspondiente.

VII. OFRECER Y APORTAR, EN SU CASO, LAS PRUEBAS DENTRO DE LOS PLAZOS PARA LA INTERPOSICION O PRESENTACIÓN DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PREVISTOS EN ESTA LEY: Las cuales se ofrecen en el capítulo correspondiente.

VIII.- HACER CONSTAR EL NOMBRE Y LA FIRMA AUTÓGRAFA DEL PROMOVENTE; La cual se encuentra al final del presente medio de impugnación.

HECHOS

1.- En principio manifestamos que los CC. ELEUTERIO ROLDAN GONZALEZ y JESUS DOMINGO MORENO MENDOZA, fueron electos como Primer Regidor Propietario y Tercer Regidor Propietario, ambos del H. Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlax, para el periodo 2024-2027, cargos

que fueron asumidos en el mismo año dos mil veinticuatro.

2.- Así las cosas y al considerar de nuestra parte la existencia de diversas irregularidades asumidas por los Regidores en comento, es decir su omisión en acudir a las sesiones convocadas de cabildo, omisión de aprobar los planes de trabajo, la omisión de cumplir con cada una de las comisiones que les fueron encomendadas mediante sesión ordinaria de cabildo de fecha tres de septiembre del año dos mil veinticuatro y en general la omisión de realizar las actividades para las cuales fueron electos, es por eso que con fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, la suscrita ELENA MACIAS DIAZ en mi carácter de Presidenta Municipal y NOE GONZALEZ HERNANDEZ en su carácter de Síndico Municipal, presentamos ante el Congreso del Estado de Tlaxcala el respectivo Procedimiento de Revocación de Mandato en contra de los CC. ELEUTERIO ROLDAN GONZALEZ y JESUS DOMINGO MORENO MENDOZA, respectivamente; procedimiento que hasta la presente fecha se encuentra substanciándose ante dicho órgano legislativo.

3.- En este orden de ideas, los CC. ELEUTERIO ROLDAN GONZALEZ y JESUS DOMINGO MORENO MENDOZA, promovieron JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DE LA CIUDADANIA en contra de las suscritas ELENA MACIAS DÍAZ y ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ, en nuestro carácter de Presidenta Municipal y Tesorera Municipal, ambas del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlax., procedimiento que fue radicado bajo el número TET-JDC-001/2026, mediante acuerdo de fecha ocho de enero del año en curso.

4.- En tal sentido, dicho medio de impugnación se resolvió con fecha doce de marzo del año en curso, resolución con la que nos encontramos en desacuerdo y para la cual promovimos el correspondiente medio de impugnación ante esta Sala Regional.

5.- Aunado a lo anterior las suscritas promovimos el correspondiente

Incidente de Improcedencia de Pago, mimos que fue resuelto con fecha ocho de junio del año en curso y hoy es motivo del presente medio de impugnación.

A G R A V I O S

PRIMERO.- Nos causa agravio la resolución de fecha ocho de junio del año en curso, dictado por la hoy autoridad responsable, toda vez que determina la improcedencia del Incidente promovido por las suscritas, sin mayor estudio de las actuaciones, es decir no se permite el estudio de los argumentos vertidos de nuestra parte en relación a lo que ha motivado que los regidores no reciban un pago o retribución por el cargo que ostentan, pues únicamente el Tribunal Electoral de Tlaxcala se limita a ordenar se realice el pago en favor de los regidores, sin pronunciarse respecto de la nula actividad de los regidores, es decir las suscritas promovimos un Juicio de Revocacion de Mandato en contra de los regidores puesto que en ningún momento han justificado trabajo alguno en beneficio del municipio, situación que se ha hecho saber a la hoy autoridad responsable y que en ningún momento se ha pronunciado al respecto, puesto que si bien es cierto el salario o remuneración que se debe realizar a los regidores debe hacerse por ocupar dicho cargo, cierto es también que su cargo se encuentra revestido de derechos y obligaciones, entre las cuales se prioriza la atención a los habitantes así como tu participación directa en la aprobación de diversos acuerdos que se toman en cabildo y que evidentemente tienen como finalidad garantizar el progreso del municipio que representamos, sin embargo al no ejercer sus facultades con la probidad debida, evidentemente realizarles un pago con cargo al erario público se traduce en un menoscabo a los recurso públicos de nuestro municipio, sin embargo todo lo manifestado con anterioridad no ha sido suficiente para que el Tribunal Electoral de Tlaxcala emita una determinación en estricto apego ¿a derecho, puesto que únicamente emite determinaciones simples y llanas basadas en una lógica común, situación que desde luego no puede acontecer y con la que nos encontramos en desacuerdo, vulnerando

así lo dispuesto por el artículo 17 de nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, cuya literalidad es del tenor siguiente:

"Artículo 17º.- Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales. Las leyes preverán las cuantías y supuestos en materia tributaria en las cuales tanto los Tribunales Administrativos como las Juezas y Jueces de Distrito y Tribunales de Circuito del Poder Judicial de la Federación o, en su caso, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, deberán resolver en un máximo de seis meses, contados a partir del conocimiento del asunto por parte de la autoridad competente. En caso de cumplirse con el plazo señalado y que no se haya dictado sentencia, el órgano jurisdiccional que conozca del asunto deberá dar aviso inmediato al Tribunal de Disciplina Judicial y justificar las razones de dicha demora o, en su caso, dar vista al órgano interno de control tratándose de Tribunales Administrativos.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

"...

De lo transcrito con anterioridad se desprende que la autoridad responsable es del todo omisa en realizar un estudio de fondo y concreto de las actuaciones y que traen como consecuencia que no exista una fundamentación correcta en sus determinación, de ahí que solicitamos el presente agravio sea considerado suficiente para en su momento procesal oportuno se determine la procedencia del presente medio de impugnación.

SEGUNDO.- Así también, causa agravio a las suscritas la resolución que hoy se combate mediante el presente medio de impugnación lo anterior, toda vez que los regidores tienen conocimiento de la falta de resultados que han tenido en el desempeño de su encargo, situación que perjudica evidentemente el progreso del Municipio de Lázaro Cárdenas y de la población en general al no contar con los programas y actividades que

pudieran fomentar la participación de la ciudadanía, incluso con su falta de disposición para trabajar en conjunto nos encontramos en un retraso significativo en la conclusión de diversas obras publicas así como en el comenzo de otras nueva, por lo que consideramos la actuación de los CC. ELEUTERIO ROLDAN GONZALEZ y JESUS DOMINGO MORENO MENDOZA, resulta del todo ilegal al tener conocimiento de su mala actuación como regidores del Ayuntamiento de Lázaro Cárdenas, Tlax., de ahí que existen fundamentos claros y precisos para que la hoy autoridad responsable emita una determinación ajustada a derecho y no en una simple manifestación de lo que consideran oportuno, ya que reiteramos tras la falta del desempeño de su encargo, lo correspondiente es no continuar perjudicando al municipio que representamos, ya que se le ha perjudicado en cuanto a la no aprobación de diversos, acuerdos, obra y demás actividades en favor de los habitantes de nuestro municipio, por lo que retribuirles un trabajo no realizado se traduce en un perjuicio al erario público que no se podría justificar de ninguna manera, de ahí que el presente agravio consideramos resulta ser suficiente para que este H. Sala regional declare procedente el presente juicio para la protección de los derechos político-electorales de la ciudadanía, promovido de nuestra parte y por nuestra representación.

TERCERO.- Finalmente, también consideramos que no le asiste la razón a la hoy autoridad reseñable en el sentido de decretar un incumplimiento de la sentencia así como determinar tambien imponer una medida de apremio, lo anterior resulta ilegal toda vez que, denota el exceso de facultades por parte del Tribunal Electoral de Tlaxcala, ya que las suscritas promovimos un Incidente de Improcedencia de Pago, sin embargo la autoridad responsable, emite argumentos ilógicos y que no se relacionan con la acción incidental, pues hace a un lado dicha acción intentada para enfocarse en resolver una cuestión de la acción inicial intentada por los reidores ELEUTERIO ROLDAN GONZALEZ y JESUS DOMINGO MORENO MENDOZA, de ahí que los n del todo ilegales al resolver una cuestión totalmente distinta a la solicitada de nuestra parte, evidenciando una posible parcialidad de su parte en la toma de

decisiones que claramente perjudican al municipio que representamos, pues lo correcto sería que, la autoridad responsable valore y se pronuncie respecto de todas y cada una de las manifestaciones hechas de nuestra parte, pues los hoy regidores han sido del todo omisos en cumplir con las funciones inherentes a su cargo, toda vez que reiteramos su asistencia a las sesiones de cabildo no se reduce a solamente presentarse, sino que el desempeño de su cargo es concretamente el de asistir a las citadas sesiones de cabildo, presentar propuestas, programas y diversas actividades que tengan como objetivo lograr un beneficio en favor de la sociedad, sin embargo en ningún momento han realizado ninguna de dichas actividades, de ahí que evidentemente no han ejercido el cargo de regidoras para el cual fueron electas, circunstancias que reitero deben estudiarse de fondo antes de emitir un pronunciamiento o resolución al respecto, lo anterior tal y como lo advierte la tesis de jurisprudencia del rubro siguiente:

Tercera Época: *Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-167/2000. Partido Revolucionario Institucional. 16 de agosto de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-309/2000. Partido de la Revolución Democrática. 9 de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Juicio de revisión constitucional electoral. SUP-JRC-431/2000. Partido de la Revolución Democrática. 15 de noviembre de 2000. Unanimidad de 6 votos.*
La Sala Superior en sesión celebrada el dieciséis de noviembre del año dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.
Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 16 y 17.

"EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE.

Este principio impone a los juzgadores, una vez constatada la satisfacción de los presupuestos procesales y de las condiciones de la acción, el deber de agotar cuidadosamente en la sentencia, todos y cada uno de los planteamientos hechos por las partes durante la integración de la litis, en apoyo de sus pretensiones; si se trata de una resolución de primera o única instancia se debe hacer pronunciamiento en las consideraciones sobre los hechos constitutivos de la causa petendi, y sobre el valor de los medios de prueba aportados o allegados legalmente al proceso, como base para resolver sobre las pretensiones, y si se trata de un medio impugnativo susceptible de abrir nueva instancia o juicio para revisar la resolución de primer o siguiente grado, es preciso el análisis de todos los argumentos y razonamientos constantes en los agravios o conceptos de violación y, en su caso, de las pruebas recibidas o recabadas en ese nuevo proceso impugnativo."

Así las cosas es evidente que la autoridad responsable en ningún momento ha tomado en consideración que, los regidores del Municipio de Lázaro Cárdenas se han limitado en el cumplimiento de sus obligaciones, ya que no existe trabajo alguno de su parte que respalde que deban recibir una retribución económica, esto aun cuando las suscrita en todas y cada una de las sesiones de cabildo a que s eles ha convocado les he solicitado hacer a un lado diferencias que pudieran existir puesto que con su actuaciones únicamente se está perjudicando el progreso del municipio que representamos, sin embargo los CC. ELEUTERIO ROLDAN GONZALEZ y JESUS DOMINGO MORENO MENDOZA, con total irresponsabilidad de su parte únicamente reclaman un pago o retribución económica sin admitir de su parte su notable falta de trabajo, de ahí que el presente agravio solicitamos se declare fundado y motivado para que en su momento procesal oportuno se modifique la resolución que hoy se combate.

CAPITULO DE PRUEBAS

Para efecto de demostrar la procedencia del presente juicio ofrecemos de nuestra parte las siguientes:

1.- LA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el expediente principal y el presente medio de impugnación.

2.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.- Consistente en todas y cada una de las actuaciones que integran el presente recurso de reconsideración en todo lo que benefician a los intereses de las suscritas, por nuestra representación.

3.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO.- Consistentes en las deducciones lógico jurídicas que se sirva realizar esta autoridad a través de los hechos conocidos para averiguar otros desconocidos y que tiendan a

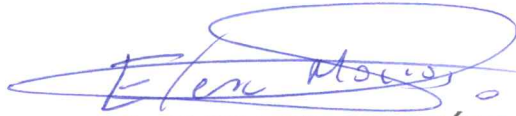
demostrar la procedencia del presente medio de impugnación, por nuestra representación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, **A USTEDES CIUDADANOS MAGISTRADOS DE LA SALA SUPERIOR CIUDAD DE MEXICO**, atentamente pedimos se sirva:

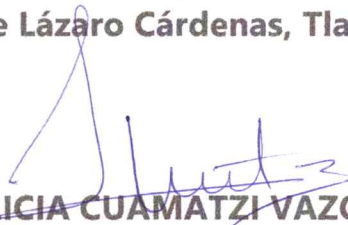
UNICO.- Tenernos por presentes en tiempo y forma promoviendo JUICIO PARA LA PROTECCION DE LOS DERECHOS POLITICO ELECTORALES DEL CIUDADANO en contra de la resolución de fecha ocho de junio del año en curso, solicitando en su momento procesal oportuno se declare procedente dicho medio de impugnación.

“PROTESTAMOS LO NECESARIO”

Lázaro Cárdenas, Tlax., a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiséis



C. ELENA MACIAS DÍAZ
Presidenta Municipal Constitucional
de Lázaro Cárdenas, Tlax.



C. ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ
Tesorerera Municipal de Lázaro Cárdenas, Tlax.

000001



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

Constancia de mayoría y validez de la elección de Presidencia Municipal

La Consejera Presidenta del Consejo Municipal 55 del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 05 de junio de 2024, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección de Presidencia Municipal en el Ayuntamiento, así como la elegibilidad de las candidaturas que obtuvieron la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 41, Base V, apartado C, numeral 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 95 párrafo octavo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 34 fracción II, 51 fracción XLV, 247 fracción III y 269, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Tlaxcala, expide la presente constancia a la formula integrada por las CC

ELENA MACIAS DIAZ Y ZULEYMA HUERTA MACIAS

propietaria y suplente respectivamente, para el cargo de la Presidenta Municipal de **LÁZARO CÁRDENAS**

En el Municipio de Lázaro Cárdenas, a los 5 días del mes de junio de 2024

CONSEJO MUNICIPAL
DA FE

ALEJANDRA PÉREZ VELÁZQUEZ
CONSEJERA PRESIDENTA

JUAN JAVIER RODRÍGUEZ FLORES
SECRETARIO



ELENA MACÍAS DÍAZ
PROPIETARIA

ZULEYMA HUERTA MACÍAS
SUPLENTE

AYUNTAMIENTO
MUNICIPAL
LÁZARO CÁRDENAS, TLAX
01-02-03-04-05-06-07-08-09-10-11-12-13-14-15-16-17-18-19-20-21-22-23-24-25-26-27-28-29-30-31-32-33-34-35-36-37-38-39-40-41-42-43-44-45-46-47-48-49-50-51-52-53-54-55-56-57-58-59-60-61-62-63-64-65-66-67-68-69-70-71-72-73-74-75-76-77-78-79-80-81-82-83-84-85-86-87-88-89-90-91-92-93-94-95-96-97-98-99-100

700007

EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, A LOS VEINTINUEVE
DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CON
FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72
FRACCIONES VI Y XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE
TLAXCALA; EL QUE SUSCRIBE RUBÉN GÁLVEZ VÁZQUEZ,
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE
LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA. -----

C E R T I F I C O

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA
FOJA ÚTIL POR SU LADO ANVERSO, CONCUERDAN FIELMENTE
CON LAS ORIGINALES QUE TENGO A LA VISTA Y QUE OBRAN
DENTRO DE LOS ARCHIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA
DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO -----

----- CONSTE.


RUBÉN GÁLVEZ VÁZQUEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA



Municipio de Lázaro Cárdenas

000001

Nombramiento



C.P. ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ
PRESENTE:

La que suscribe C. ELENA MACÍAS DÍAZ, en mi carácter de Presidente Municipal de Lázaro Cárdenas, Estado de Tlaxcala, se dirige a Usted para informarle lo siguiente:

Que de acuerdo con las facultades establecidas en los artículos 41 fracción VII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, se le otorga el *nombramiento* de:

TESORERA MUNICIPAL

Dicho nombramiento será a partir del día 02 de junio de 2025, hasta que se emita nueva designación. Por lo que, a partir de esta fecha, le solicito realice con *responsabilidad, ética, transparencia e imparcialidad* las actividades inherentes a su área.

Sin más por el momento me despido de Usted, deseándole el mejor de los éxitos en el encargo encomendado.

Lázaro Cárdenas, Tlaxcala a 02 de junio de 2025.

ATENTAMENTE

C. ELENA MACÍAS DÍAZ
PRESIDENTA MUNICIPAL DE LAZARO CARDENAS, TLAXCALA
DE LAZARO
CARDENAS, TLAX
2024 - 2027

C.P. ALICIA CUAMATZI VAZQUEZ
TELEFONO DE OFICINA: 241-415-50-46
TELEFONO PARTICULAR: 246-112-48-10
CORREO PARTICULAR: cva_16@hotmail.com



50000

EN EL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS. CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 72 FRACCIONES VI Y XI DE LA LEY MUNICIPAL DEL ESTADO DE TLAXCALA; EL QUE SUSCRIBE RUBÉN GÁLVEZ VÁZQUEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA. -----

C E R T I F I C O

QUE LA PRESENTE COPIA FOTOSTÁTICA, CONSTANTE DE UNA FOJA ÚTIL POR SU LADO ANVERSO, CONCUERDAN FIELMENTE CON LAS ORIGINALES QUE TENGO A LA VISTA Y QUE OBRAN DENTRO DE LOS ARCHIVOS QUE SE ENCUENTRAN EN EL ÁREA DE PRESIDENCIA DEL AYUNTAMIENTO -----

----- CONSTE.


RUBÉN GÁLVEZ VÁZQUEZ

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO
DE LÁZARO CÁRDENAS, TLAXCALA